

que ha tenido que sostener un poder unido y como cor-
tra los extranjeros injurias que habia hecho en una de
sus mas fútiles proclamas. Y estos extranjeros eran
todos Nove-Americanos como lo han sido tambien lo-
dos los que les han ayudado con sus brazos, con su dinero,
con sus escritos, con sus consejos y con su odio.

Mexico!!! (a)

(a) Las no quiere decir que en los Estados Unidos no para muchos
ciudadanos que de bien se lamentan lo que ha pasado y que en su
con motivo de la rebelion de Texas, y que no desean con el triunfo de
zico por uno respecto á lo que es justo y equitativo, todo lo contrario que
mas hay necesidad respectiva al estado de Texas independiente, ni
reclamos oficiales de ejército ó marina, ni provisiones que se respalden, ni em-
pleado inmemorial, ni americano, en fin, de la guerra de Texas, tan de
habido que no pertenece a este número. Pero, por donde sea, habian-
la fraccion contra el tratado de sus bases, necesariamente ignorante, que
lo puede haber, y que se ha de hacer á cerca por donde se acomoda á sus
culadores inmorales, ácidos, sin ninguna especie de principio, y de conse-
guiente, sin haberá alguna de las causas. Mas, por donde sea, habian-
zico y tambien por el tratado de las Estadas Unidos.

El cambio mejicano no olvidará nunca, sin embargo, las lecciones de
ciencia interior que ha aprendido en todos aquellos ciudadanos que lo
que hizo á su cargo de obrar, particularmente en la excojida á la vida de
habido, en Boston, en Baltimore, y hasta en Nueva York, y hasta en
este mismo pueblo de Nueva York, general, la vida española, y en fin, de
mas. También se debe recordar la vida de los Estados Unidos, y en fin, de
del Nacional Intelectual, del Atlas del Americano de Nueva York, etc.
etc. Los nobles esfuerzos y el talento con que han defendido la misma causa,
ala vez de que el de la vida, la opinion pública en México, en fin, de
ataca la reputacion de su propio suelo, y sin que el cambio para tenerlo si-
quiera el gusto de conocer la vida de vista á ninguno de dichos capitulos.

NUM. 1.

Fragmento de un oficio reservado dirigido á la secretaria de re-
laciones de la república mexicana, en 25 de abril de 1836. (1)

Legacion extraordinaria en los E. U. de A.
Washington, 25 de abril de 1836.

APENAS habia firmado la declaracion explicatoria del segundo
artículo adicional al tratado de límites, cuando este Sr. secreta-
rio de estado me llamó á una conferencia y en ella me hizo en
nombre del presidente (aunque en un tono en extremo indiferen-
te, y como si la cosa no valiera la pena) la comunicacion que
V. S. leerá traducida literalmente en las primeras páginas del ad-
junto documento. (2) Pero yo, que desde luego percibí su impor-
tancia, y que no quise ni precipitar mi respuesta ni fiar comuni-
cacion y respuesta á la memoria siempre frágil de un hombre de
estado, me limité á observarle que conocia demasiado poco el
inglés para lisonjearme que podia haber comprendido bastante
bien toda la fuerza y valor de sus palabras, y que para evitar to-
da posible mala inteligencia de mi parte, le suplicaba me repitie-
se por escrito lo que me acababa de manifestar, para que yo me
enterara de ello y pudiera responderle con acierto. El secreta-
rio de estado (que habla español y frances medianamente, pero
que por exceso de precaucion no quiere jamas tratar asuntos di-
plomáticos en otro idioma que en inglés) tuvo que acceder á ello,

(1) Los que han dicho que el ministro mexicano se dejaba dirigir por
las anticipadas insinuaciones de algunos periódicos de la oposicion, verán
por este oficio lo que pensaba en el asunto cinco dias despues de iniciado
este.

(2) Habla del documento señalado ahora con el num. 3. 8

y al inmediato día me pasó el memorandum en cuestion. Creo que el supremo gobierno aprobará mi respuesta, que en mi humilde concepto no tiene réplica.

Este paso atrevido del gobierno americano puede provenir de dos causas diferentes, aunque de todos modos vaya dirigido á un mismo fin, que es el de favorecer á los tejanos. * * * *

Por mi parte yo no consentiré jamas en que el general Gaines ocupe un palmo del territorio que es ahora mexicano, y si llega este caso, ántes de recibir instrucciones de V. S., protestaré personalmente y me retiraré, dejando aquí á la legacion ordinaria hasta que el gobierno decida lo que esta debe hacer.

Puede que me equivoque; pero mi opinion es que si dejamos á las tropas americanas que entren en nuestro territorio como neutrales, perderemos tarde ó temprano á Tejas, sin salvar siquiera el honor, y que si no lo permitimos, podremos quizá conservar á Tejas, y salvaremos en todo caso la reputacion de nuestra patria.

(Firmado) M. E. GOROSTIZA,

Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones de la república mexicana.

NUM. II.

Memorandum para el Sr. Gorostiza, de lo que le dijo Mr. Forsyth en su conferencia de 20 de abril de 1836.

Mr. Forsyth dijo al Sr. Gorostiza: que á consecuencia de la guerra de Tejas, de los movimientos de algunos ciudadanos de los Estados-Unidos sobre el Rio Rojo, y de los recelos que se tenían de que existen intenciones hostiles por parte de los indios

de México contra los Estados-Unidos, y por parte de los indios de los Estados-Unidos contra México, se iban á dar órdenes al general Gaines para que tome con las tropas de los Estados-Unidos una posicion tal que le procure los medios de preservar los territorios de los Estados-Unidos y de México de los excesos de los indios, y el territorio de los Estados-Unidos de cualquier violacion por parte de los mexicanos, tejanos é indios, durante los disturbios que desgraciadamente ocurren en aquella region.

Que las tropas de los Estados-Unidos recibirán la orden de proteger los comisarios y geómetras de los dos gobiernos cuando estos se junten para ejecutar lo que sobre el particular previene el tratado de límites entre los Estados-Unidos y la república mexicana.

Que si en cumplimiento de su deber las tropas se adelantasen mas allá del terreno que México puede suponer que pertenece al territorio de los Estados-Unidos, la ocupacion de la posicion no debe de ser considerada como indicante de ningun sentimiento hostil hácia México, ni como deseo por parte de los Estados-Unidos de establecer una posesión ó un derecho cualquiera que no esté justificado por el tratado de límites, siendo la dicha ocupacion, como lo sería entónces, meramente precaucional y provisional.

De consiguiente que la posicion seria abandonada tan luego como (señalada que fuera ya la línea divisoria y marcados que fuesen los verdaderos límites,) los disturbios cesasen en aquella region, por ser el único motivo de aquel paso.

NUM. III.

Contestacion del infrascripto M. E. de Gorostiza á la comunicacion que le hizo verbalmente el Sr. Forsyth en la conferencia que tuvieron el 20 de abril de 1836 en la secretaría de estado, y cuyo memorandum recibió el 21 del mismo mes de dicho departamento.

En la conferencia de 20 de abril tuvo á bien el Sr. Forsyth

4
comunicar al infrascripto cierta medida que el gobierno americano se proponia tomar con motivo de los asuntos de Tejas, y el infrascripto, considerando desde luego aquella comunicacion de mucha gravedad, reconoció con franqueza su imperfecto conocimiento del idioma inglés, y suplicó al Sr. Forsyth que para evitar cualquier mala inteligencia de parte del infrascripto, le hiciese aquel el honor de repetirle por escrito, y por medio de un simple memorandum cuanto le acababa de manifestar. El Sr. Forsyth accedió á ello con su acostumbrada urbanidad, y al dia siguiente le pasó al infrascripto el memorandum en cuestion.

De este memorandum resulta que el Sr. Forsyth le dijo al infrascripto en la mencionada conferencia:

„Que á consecuencia de la guerra de Tejas, de los movimientos de algunos ciudadanos de los Estados-Unidos sobre el Rio Rojo, y de los recelos que se tienen de que existen intenciones hostiles por parte de los indios de México contra los Estados-Unidos, y por parte de los indios de los Estados-Unidos contra México, se iban á dar órdenes al general Gaines para que tome con las tropas de los Estados-Unidos una posicion tal que le procure los medios de preservar los territorios de los Estados-Unidos y de México de los excesos de los indios, y el territorio de los Estados-Unidos de cualquiera violacion por parte de los mexicanos, tejanos é indios, durante los disturbios que desgraciadamente ocurren en aquella región.”

„Que las tropas de los Estados-Unidos recibirán la orden de proteger los comisarios y geómetras de los dos gobiernos cuando estos se junten para ejecutar lo que sobre el particular previene el tratado de límites entre los Estados-Unidos y la república mexicana.”

„Que si en cumplimiento de su deber las tropas se adelantasen mas allá del terreno que México puede suponer que pertenece al territorio de los Estados-Unidos, la ocupacion de la posicion no debe de ser considerada como indicante de ningun sentimiento hostil hácia México, ni como deseo por parte de los Estados-Uni-

5
dos de establecer una posesion ó un derecho cualquiera que no esté justificado por el tratado de límites, siendo la dicha ocupacion, como lo seria entónces, meramente precaucional y provisional.”

„De consiguiente que la posicion seria abandonada tan luego como (señalada que fuera ya la línea divisoria y marcados que fuesen los verdaderos límites,) los disturbios cesasen en aquella region, por ser ellos el único motivo de aquel paso.”

En cuanto al primer punto el infrascripto reconoce la justicia que asiste al gobierno de los Estados-Unidos cuando solicita preservar su territorio de cualquier género de violacion, y ninguna observacion por lo mismo se le puede ofrecer sobre el particular, siempre que la posicion que ahora tome el general Gaines esté dentro de los límites conocidos de los Estados-Unidos. Cree sin embargo deber manifestar al Sr. Forsyth, aprovechándose con gusto de esta ocasion, que el gobierno mexicano conoce demasiado bien lo sagrado que es el territorio de cualquier nacion vecina para no haber dado á los comandantes de las tropas nacionales en Tejas las órdenes mas terminantes de respetar y hacer respetar las fronteras del de los Estados-Unidos. Tambien se utiliza de esta oportunidad para agradecer en nombre de su gobierno, que una de las instrucciones que se hayan de dar al general Gaines sea la de preservar el territorio mexicano de los excesos de los indios de los Estados-Unidos; y se lisongea que igualmente y por el mismo principio de equidad y benevolencia hácia México, se le encargará al propio tiempo á este general se oponga á la introduccion en Tejas de cualquier ciudadano americano, que armado ó con el título de colono intente en adelante pasar la frontera para unirse á las filas de los sublevados.

El infrascripto encuentra asimismo en extremo conveniente que las tropas del general Gaines protejan, cuando llegue el caso, las operaciones de los comisarios y geómetras que han de señalar y marcar la línea divisoria entre los dos paises, y á cuyo efecto se han de reunir en Natchitoches dentro del término de

un año á contar desde el propio dia 20 de abril de 1836, en que se firmó el instrumento que les impone dicha obligacion; y el infrascripto puede además asegurar desde ahora que las tropas mexicanas contribuirán tambien entonces, si se creyere necesario, al mismo objeto, por ser uno mismo el interés de entrambos gobiernos en el asunto, y porque de consiguiente tienen los dos iguales deberes que llenar para que se llevé á cabo pronto y bien.

Pero por lo que respecta á la suposicion que contiene el tercer punto de la comunicacion, el infrascripto no puede figurarse que se llegué á realizar algun dia, persuadido como lo está de que el gobierno de los Estados- Unidos no ha de querer insistir en un acto que, si se verifica, ha de herir notoriamente los derechos ó intereses de una nacion independiente y amiga. El infrascripto cree que cualquier posicion que tome el general Gaines mas allá de los límites conocidos de los Estados- Unidos, no puede ser sobre otro terreno que sobre uno que pertenece al territorio mexicano, y que le debe pertenecer hasta que los comisarios y geómetras (únicos jueces en la materia por el tratado de 1828,) fallen en contra de México y adjudiquen alguna parte de aquel terreno á los Estados- Unidos, por creerlo comprendido en la línea convenida. Entretanto México tiene á su favor el derecho de una posesion constante, y durante la cual ha ejercido allí todos los actos de la soberanía, ha legislado, ha nombrado las autoridades, ha mantenido guarniciones, ha enagenado terrenos &c. Y no se diga que los Estados- Unidos reclamaron alguna vez, después que se les cedió la Luisiana, sobre la propiedad de tal ó cual fraccion de Tejas, ó que ahora mismo existen todavía dudas sobre la naturaleza ó denominacion de tal ó cual localidad; el tercer artículo del tratado de 1828, en concepto del infrascripto, puso fin á todas las pretensiones de las partes contratantes, determinando una línea divisoria y confiando á unos árbitros, con el derecho de marcar aquella línea, la facultad de resolver cualquiera duda, de remover cualquier estorbo. A ellos, pues, les toca decidir, y solo cuando decidan es

cuando debe acabar en justicia el presente *statu quo*. Así lo entendió sin duda el mismo Sr. Butler, encargado de negocios de los Estados- Unidos, cuando urgiendo al ministro de relaciones mexicano en 21 de diciembre de 1834, sobre la necesidad de dar pronto cumplimiento al referido tercer artículo del tratado de límites, añadió: „y observará tan solo (el Sr. Butler) que México se halla ocupando una gran parte de territorio que el gobierno del infrascripto cree justamente pertenecer á los ciudadanos de los Estados- Unidos, segun la construccion racional de todos los tratados que se han celebrado sobre el particular; y cómo es notorio y sabido que tanto el gobierno de México como los de los estados, han concedido ya una gran parte de este territorio á varios nativos y estrangeros, la pronta conclusion de este negocio llegará á ser cada vez más urgente.” ¿Puede darse acaso confesion mas explícita que la del Sr. Butler sobre la posesion en que estaba México de aquella parte que creia Butler pertenecer á los ciudadanos de los Estados- Unidos, y sobre su conviccion de que solo dando entero cumplimiento al tratado, era como se podia poner un término legal al estado de cosas de que se quejaba?

Que la medida de que se trata no solo heriria á México en su depecho como nacion independiente, sino que tambien la perjudicaria en sus intereses, nada es mas fácil de probar. La presencia de un cuerpo de tropas neutrales en el mismo teatro de la guerra, no podria ménos de embarazar las operaciones del ejército mexicano, de favorecer indirectamente á los tejanos, y de ser un continuo riesgo de involuntaria colision. Cuanto mas se adelantara el general Gaines mas se estrecharia el círculo en que se podian mover los beligerantes, y mas necesidad habria de acercarse al cordon que formaran las tropas de los Estados- Unidos. Y como en un pais tan inmenso y despoblado como es Tejas seria un imposible determinar bien la línea del indicado cordon por una cadena de puestos militares que se eslabonaran entre sí; ¿quién podia impedir entonces á los tejanos

si se veian perseguidos alguna vez por destacamentos mexicanos el guarecerse á espaldas de las tropas de los Estados-Unidos, pasando la línea por donde no estuviere guardada? ¿Y cómo habian de saber los mexicanos en donde habian de detenerse para no violar aquella línea? ¿Y qué harian las tropas de los Estados-Unidos con los tejanos que se ponian hasta cierto punto bajo su proteccion, ó con los mexicanos, que impelidos por el ardor del combate los siguieran al alcance? El infrascripto se arredra con la idea de los males que el menor incidente podria acarrear en cualquiera de estas hipótesis á dos paises que tantos motivos tienen de estimarse, y cuyas relaciones son en el dia tan francas, tan amigables.

Ahora bien, si el infrascripto no puede admitir (segun lo manifestado ya y por las razones que ha manifestado) la suposicion de que el general Gaines pueda tomar posicion sobre un terreno poseido por México hasta que se marque la línea divisoria en los dos paises del modo que determina el artículo tercero del tratado de límites; ¿cómo ha de poder admitir la suposicion con que termina la comunicacion del Sr. Forsyth? El hecho de no abandonar el general Gaines la posicion tomada, aun cuando estuviera ya incluida dentro de los límites marcados de México y hasta que cesaran los disturbios de Tejas, equivaldria á una verdadera ocupacion militar de una parte del territorio de México, y á una intervencion indirecta en sus asuntos domésticos. Y nada de esto pueden apetecer ni pretender los Estados-Unidos en su estado actual de relaciones con México.

El infrascripto concluye esperando que el gobierno americano tomará en consideracion estas observaciones, y que por lo mismo no llegará el caso de que se autorice al general Gaines para tomar la posicion avanzada á que alude esta contestacion.

M. E. DE GOROSTIZA.
Honorablé Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.

Washington, 23 de abril de 1836.

NUM. IV.

Informal réplica del Sr. Forsyth á la contestacion dada por el Sr. Gorostiza al memorandum de la conferencia que hubo entre ellos el 20 de abril de 1836.

El Sr. Gorostiza, ciertamente, no comprendió bien las observaciones que le hizo el Sr. Forsyth el 20 del corriente; porque de otro modo no hubiera juzgado necesario escribir la extensa contestacion que informalmente ha transmitido. El Sr. Gorostiza da ya como supuesto, segun parece, que el general Gaines recibirá órdenes para tomar una posicion en Tejas sobre un terreno que conocidamente esté mas allá de los límites de los Estados-Unidos. Si el Sr. Gorostiza se refiere al papel (el memorandum) que se le dió á instancias suyas, verá que la frase es, „que si en cumplimiento de su deber las tropas de los Estados-Unidos se adelantasen mas allá del terreno que México pueda suponer que pertenece al territorio de los Estados-Unidos, la ocupacion de la posicion, &c. &c.”

Esta noticia que se daba al Sr. Gorostiza, no tenia por objeto expresar la intencion de ocupar puesto alguno dentro de los límites conocidos de México, sino hacer saber á México que si el general Gaines ocupaba tal vez una posicion que los dos gobiernos podian suponer estar situada dentro de sus respectivos límites, esta ocupacion no seria usada ni como fundamento de un derecho ni para fortalecer ningun derecho, no dirigiéndose á otro fin que al de habilitar á este gobierno (el de los Estados-Unidos) para que pueda llenar sus deberes hácia el mismo y hácia México: y el último párrafo respecto del abandono de cualquier puesto así ocupado que pudiera hallarse luego dentro del territorio de México, no tuvo otra idea que la de informar que aquel abandono se verificaria tan luego como este último hecho resultase cierto; á ménos que los disturbios del pais en dicha época no hiciesen indispensable la continuacion de la posicion á la seguridad de

los Estados- Unidos, y en circunstancias tales que justificasen la ocupacion, si no en la opinion del gobierno mexicano, á lo ménos, en la opinion de todo poder imparcial. El Sr. Gorostiza no debe concebir la idea de que el gobierno de los Estados- Unidos intente intervenir de modo alguno en los disturbios de sus vecinos. Las tropas del general Gaines serán empleadas únicamente en proteger los intereses de los Estados- Unidos y los del territorio mexicano, en conformidad á las obligaciones del tratado entre los dos poderes. Si el territorio mas allá de los Estados- Unidos pertenece al gobierno mexicano ó al recién declarado estado de Tejas, esta es una cuestion en la cual los Estados- Unidos no se proponen entrar. Es un territorio protegido por el tratado de límites entre España y los Estados- Unidos, subsecuentemente reconocido por el tratado entre México y los Estados- Unidos. Bajo este punto de vista será considerado, y al paso que este gobierno (el de los Estados- Unidos) ve con gran sentimiento la sanguinaria lucha que allí se sostiene, no se permite á sí mismo el mirar á su resultado, estando dispuesto, sea cual pueda ser este resultado, á cumplir estrictamente sus propios empeños.

(Firmado.)

JUAN FORSYTH.

Washington, 26 de abril de 1836.

NUM. V.

Contestacion del Sr. Gorostiza á la anterior réplica del Sr. Forsyth.

El infrascripto, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, habiendo recibido la réplica que informalmente le transmitió en 26 del corriente el Honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados- Unidos, á su contestacion al memorandum de la conferencia de 20 del mismo,

tiene el honor de protestar hoy á dicho Sr. secretario de estado, y con la mayor sinceridad, que nunca ha abrigado, ni aun momentáneamente, la idea de que los Estados- Unidos pudieran querer intervenir de modo alguno en los disturbios de sus vecinos, y que por el contrario, el convencimiento en que estaba de la rectitud de los principios que en todo tiempo han dirigido la política de este gobierno, fué precisamente lo que le hizo extenderse en su contestacion algo mas quizá de lo que se acostumbra ordinariamente en semejante clase de documentos; seguro de que se desvirtuaria cualquiera otra consideracion tan luego como el infrascripto lograse patentizar al Sr. Forsyth que era justo hacia México, y de mutua conveniencia para los dos paises, el que en la actual crisis de Tejas, la posesion anterior fuese la única regla que guiase por ahora en el reconocimiento mutuo de los límites respectivos, y hasta tanto que los comisarios y geómetras marcasen la verdadera línea divisoria.

Felizmente, y si el infrascripto no ha comprendido mal la réplica del Sr. Forsyth, la opinion de este Sr. secretario de estado, coincide esencialmente en este punto capital con la del infrascripto, en el hecho mismo de asegurarle que las tropas del general Gaines no tomarán posicion en terreno alguno que conocida- mente esté fuera de los límites de los Estados- Unidos; y puesto á seguirse naturalmente de este principio que dicha posicion no ha de poder estar en ningun caso en terreno poseido por México de antemano, y que haya estado de consiguiente dentro de sus límites conocidos. El infrascripto agradecería mucho al Sr. Forsyth tuviese á bien informarle si en efecto no se ha equivocado, para poder entonces escribir á su gobierno en este sentido, y darle esta nueva prueba de la equidad y buena fé que caracterizan al gobierno americano en todas sus relaciones con México.

El infrascripto, del propio modo que el Sr. Forsyth, no quiere entrar tampoco, por parecerle obvia, en la cuestion de si el territorio de Tejas que linda con los Estados- Unidos pertenece á México y á los mexicanos que han nacido en Tejas, ó si pertenece á los ex-

trangeros que se han sublevado allí. Tampoco encuentra conveniente insistir ahora en discutir hipotéticamente lo que podrá convenir á los dos países, marcada que sea la línea, y con respecto á la posicion que entónces ocupen las tropas de los Estados-Unidos; porque el infrascripto espera con algun fundamento que para entónces habrá ya desaparecido la necesidad de dicha ocupacion, y porque aunque desgraciadamente no suceda esto, ha de ser muy difícil siempre que el gobierno mexicano no considere cualquier cuestion que entónces se suscite bajo el mismo punto de vista que la considere cualquier otro poder imparcial.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana se aprovecha de esta ocasion para renovar al honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados-Unidos, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.)

M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.

Washington, 28 de abril de 1836.

NUM. VI.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

En contestacion á la nota informal del Sr. Gorostiza de 28 del mes último, Mr. Forsyth tiene el honor de manifestar, que excepto en caso de necesidad, el general Gaines no ocupará terreno que no esté indisputablemente dentro de los límites de los Estados-Unidos. En caso de necesidad, que la posesion del terreno que puede ocupar sea ahora ó haya sido ántes reclamada por México, no es cuestion esta que debe detener á dicho general. Ocupará ese terreno en cumplimiento de sus deberes hácia los Estados-Unidos, y para llenar las obligaciones de los Estados-Unidos hácia México. El justo y amigable objeto que se lo hará ocupar (si es que lo debe ocupar) habiendo sido de

antemano explicado á México, es de esperar que prevenga toda creencia ó sospecha de todo designio hostil ó equivoco de su parte. No se quiere que aquella ocupacion sirva para probar ningun derecho de propiedad ó posesion. Si el terreno ocupado resulta al cabo que pertenece á México ó á los Estados-Unidos, en este caso será abandonado tan luego como cese la necesidad que lo hizo ocupar, por haberse restaurado ántes la tranquilidad en aquellos desolados contornos.

Mr. Forsyth se aprovecha de esta ocasion para renovar al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.)

JUAN FORSYTH.

A. S. E. el Sr. D. MANUEL E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.

Departamento de estado. Mayo 3 de 1836.

NUM. VII.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana ha visto con sincero sentimiento, por la nota informal que el honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados-Unidos, le ha hecho el honor de transmitirle en 3 del corriente, que el gobierno americano no ha creído deber tomar en consideracion las observaciones que el infrascripto juzgó de su obligacion dirigir al departamento de estado en 23 y 28 de abril último, sobre la posicion que podrán tomar las tropas del general Gaines en cierto caso allí determinado; y que de consiguiente la cuestion, por lo que respecta á los Estados-Unidos, subsiste siempre tal como la consideró el Sr. Forsyth en la conferencia de 20 de abril. Al infrascripto por lo tanto no le queda en su concepto otra cosa que hacer que noticiar á su gobierno la determinacion del gobierno americano, y esperar sus órdenes. Así lo verificará por la primera ocasion que se le presente, remitiendo al ministro de rela-

ciones de la república en México copias literales de la correspondencia que ha mediado sobre el particular entre el departamento de estado y esta legacion extraordinaria.

El infrascripto añadirá tan solo que seria muy de desear en todo evento que el general en jefe del ejército nacional en Tejas pudiera recibir á tiempo de su gobierno las instrucciones convenientes sobre el posible movimiento del general Gaines mas allá de los límites conocidos de los Estados Unidos; porque de este modo sabria aquel cuál era el verdadero objeto de dicho movimiento, si este se verificaba, y tomara entónces indudablemente cuantas medidas estuvieran en sus atribuciones y facultades para evitar por su parte cualquier motivo de disgusto ó compromiso entre dos naciones tan íntimamente amigas como lo son las dos repúblicas.

El infrascripto tiene el honor de reiterar con este motivo al honorable Sr. Juan Forsyth, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c.

Washington, 4 de mayo de 1836.

NUM. VIII.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana ha visto en el Globo de ayer, y con tanto sentimiento como extrañeza, que en las instrucciones que el Sr. secretario de la guerra dirigió al general Gaines en 25 de abril último, se le autoriza á este general para que en caso de necesidad llegue con sus tropas hasta Nacogdoches, „por estar este antiguo fuerte, dice el secretario de la guerra, dentro de los límites de los Estados Unidos, segun lo reclama este gobierno.“ El infrascripto no puede atinar por cierto en qué se fun-

da el gobierno americano para creer que Nacogdoches estará dentro de los límites que corresponderán á los Estados Unidos cuando se señale y demarque la línea divisoria entre los dos países que determina el artículo 3 del existente tratado; porque, por mas que el infrascripto ha consultado el mapa de Melish publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818, única autoridad en la materia que con arreglo á dicho tratado reconocerá el gobierno mexicano, no ha podido hallar otra cosa sino que Nacogdoches está situado muchas millas mas allá del Rio Sabina, y de consiguiente muy dentro del indisputable territorio de México. El infrascripto no sabe tampoco que haya habido nunca reclamacion alguna de semejante naturaleza por parte del gobierno americano, y esto le parece tanto mas extraño cuanto que el infrascripto, ántes de ausentarse de México, pudo examinar toda la correspondencia que habia mediado de muchos años á esta parte entre los dos gobiernos sobre los límites, sin que recuerde ahora haber encontrado allí nada que destruya su aserto, á no ser la sola y vaga indicacion que contiene la nota del Sr. Butler de 21 de diciembre de 1834, mencionada ya por el infrascripto en una de sus últimas comunicaciones. El infrascripto, por lo tanto, se ve hoy en la triste necesidad de dirigirse al honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados Unidos, para protestar en nombre de su gobierno, como protesta por la presente, contra la autorizacion dada al general Gaines para llegar con sus tropas al punto de Nacogdoches, porque la considera en su esencia y en sus posibles efectos como una violacion positiva del territorio conocidamente mexicano.

El infrascripto tuvo ya el honor de manifestar al Sr. Forsyth en 23 y 28 de abril último bajo qué punto de vista consideraba la comunicacion que este Sr. secretario de estado le hizo en la conferencia de 20 del mismo; y si bien en 4 de mayo se comprometió hasta cierto punto á esperar las órdenes de su gobierno sobre el particular, no fué ciertamente porque hubiera cedido de su derecho; sino porque ni del memorandum de la confe-

rencia, ni de las comunicaciones escritas del Sr. Forsyth pudo nunca decir el infrascripto se le hubiera determinado ya al general Gaines el terreno que podía recorrer con sus tropas y el punto en que se debía parar.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para renovar al honorable Sr. Juan Forsyth las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.

Washington, 9 de mayo de 1836.

NUM. IX.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth.

Legacion extraordinaria mexicana, Washington 10 de mayo de 1836.

Muy Señor mio.—Si de la publicacion aislada del memorandum que contiene la comunicacion que V. me hizo en la conferencia de 20 de abril, no resultara otro perjuicio que el mio personal, colocándome como me ha colocado con respecto al público americano en una posicion sumamente desairada, quizá podría yo todavía hacer con gusto el sacrificio de mi amor propio, y desentenderme de este incidente para no complicar mas con él un asunto que por desgracia se va ya complicando demasiado. Pero V. conocerá, Sr. secretario de estado, que los efectos de aquella publicacion no se limitan ahí; y que de mi aparente silencio se ha inferido ya en el seno mismo del congreso que he estado anuente á la medida adoptada por los Estados-Únidos, ó que por lo menos nada he tenido que observar en contra. Y V. sabe que este no ha sido el caso. V. conocerá tambien que si los periódicos que se han ocupado del asunto llegan á mi pais por una casualidad antes que lleguen allí mis comunicaciones, podré aparecer ante mis conciudadanos, aunque momentaneamente, bajo un punto de vista nada favorable. Por

estas consideraciones, y confiado con razon en la equidad de este gobierno, me veo en la necesidad de solicitar de V. que por aquel medio que mejor le parezca se rectifique un error que tantos perjuicios me trae como representante de la república mexicana en estos Estados-Únidos.

Aprovecho esta ocasion, Sr. secretario de estado, para reitar á V. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c., &c. &c.

NUM. X.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

El secretario de estado en contestacion á la nota del Sr. Gorostiza de 10 del corriente sobre la publicacion del memorandum de la conferencia de 20 de abril, tiene el honor de informarle, que la comunicacion del memorandum á una comision del congreso por el departamento de la guerra, se hizo sin el conocimiento del departamento de estado; que el memorandum no fué publicado de orden de ningun agente de este gobierno; y que si se hizo público incidentalmente por medio de los periódicos, fué como por parte de una discusion del congreso. Hasta donde, bajo tales circunstancias, seria justo hácia México ó hácia su representante, acceder al reclamo del Sr. Gorostiza para que tambien se publique la correspondencia que se originó del memorandum de 20 de abril, es una cuestion cuyo examen ya no es necesario, por haber pedido en este momento la cámara de representantes se le remita aquella correspondencia, lo que se hará tan luego como los documentos puedan copiarse. El secretario de estado espera que en el entretanto la bien conocida adhesion del Sr. Gorostiza á su pais le escudará contra los efectos de toda interpretacion injuriosa.

El secretario de estado aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.)

JUAN FORSYTH.

A S. E. el Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c., &c.

Departamento de estado. Washington, 11 de mayo de 1836.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

El infrascripto secretario de estado de los Estados-Unidos, habiendo sometido al presidente la nota del Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la republica mexicana del 9 del corriente, tiene ahora el honor de replicar á ella en obediencia á las instrucciones de aquel. El presidente no esperó que orden alguna dada por su autoridad hubiera producido sorpresa ó sentimiento en el ánimo del representante de un poder amigo. Observa sin embargo que el Sr. Gorostiza no ha percibido la fuerza peculiar de las expresiones usadas por la autoridad del ejecutivo. El general Gaines no está autorizado para adelantarse hasta Nacogdoches; pero sí tiene orden para no ir mas allá de este punto. Al Sr. Gorostiza puede parecerle que estas cosas no son distintas; pero segun el modo de ver del presidente, la diferencia es importante. Los términos usados limitan la autoridad dada, y fueron escogidos con la expresa intencion de evitar cualquiera mala inteligencia sobre el motivo del movimiento. Para efectuar uno de los grandes objetos porque se ha enviado al general Gaines á la frontera, (el dar cumplimiento á nuestro tratado de México, protegiendo su territorio contra los indios de los Estados-Unidos) las tropas de los Estados-Unidos pudieran con justicia ser enviadas hasta el corazon del mismo México, y su presencia, en lugar de ser motivo de queja, seria la mas fuerte evidencia de su fidelidad ácia sus empeños y de su amistad ácia México. Ni la buena fe ni cordialidad del

acto pudieran ponerse en duda tampoco si las tropas de los Estados-Unidos fueran enviadas al territorio mexicano para impedir que cuerpos de mexicanos é indios justamente sospechados de semejante designio pudiesen asaltar los establecimientos fronterizos de los Estados-Unidos. Con la completa explicacion del designio del movimiento hasta Nacogdoches, si se tenia que hacer, aun cuando todavía se espere que no habrá necesidad de hacerlo, el presidente no receló que pudiera quedar lugar alguno para disgusto ó queja; y piensa por lo mismo que la conducta que el Sr. Gorostiza ha juzgado de su deber adoptar, es el resultado de sus temores por consecuencias que no pueden seguirse si cada una de entrambas partes es justa, respectó á los designios y pretensiones de la otra. La protesta del Sr. Gorostiza deriva claramente de la idea que el movimiento del general Gaines ácia adelante va á ser fundado sobre algun reclamo de territorio por los Estados-Unidos; y de ahí su ansiedad por argüir la cuestion de derecho á la posesion Nacogdoches y del territorio vecino. En contradiccion á sus deseos, el presidente se encuentra él mismo obligado á requerir al infrascripto que recuerde al Sr. Gorostiza que México no está en posesion del territorio que linda con los Estados-Unidos, sea cual fuere la verdadera línea. Si el gobierno de México obtendrá y podrá mantener la posesion de dicho territorio, estas son cuestiones que están ahora pendientes de la mas sanguinaria decision. Hasta que ellas estén decididas, el infrascripto entiende que lo que el Sr. Gorostiza quiere sostener es, que la posesion de Tejas es la posesion de México, y que cualquier avance sobre territorio reclamado como parte de Tejas por sus propias constituidas autoridades, debe ser considerado en su esencia y en sus efectos como una positiva violacion del territorio conocido de México. El gobierno mexicano debe de considerar que si bien en el territorio representado ahora por el gobierno tejanó hay fracciones que jamas han pertenecido á los Estados-Unidos, tambien hay otras fracciones que los Estados-Unidos reclaman